

CONTRATO No.	7-0050
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	NANCY GIRALDO GRISALES
CC	30.393.931 DE MANIZALES
OBJETO	APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE FACTURACIÓN: CONVENIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA, ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE LOS SUSCRIPTORES, MANEJO DE SISTEMA DE GESTIÓN CALIDAD DE FACTURACIÓN Y REALIZACIÓN DE INFORMES EN LA SECCION DE FACTURACION DE EMPOCALDAS S.A E.S.P
SUPERVISIÓN	JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN
VALOR	\$ 34.452.000
CDP	00140 DE ENERO 11 DE 2017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley

689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **NANCY GIRALDO GRISALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.393.931 de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que tal y como se indica en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Comercial de la Entidad, de fecha 27 de diciembre de 2016, en la actualidad **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, tiene firmado 20 convenios de facturación Conjunta con las diferentes empresas de Servicio de Aseo que operan en el Departamento de Caldas, convenios que le representaron, producto de esta operación administrativa, ingresos en el 2016 de aproximados \$ 700.000.000 y, para el 2017 se tiene estimado que se recaudara, sustentados en el incremento del 7% (IPC) proyectados \$ 750.000.000, fuente de capital y trabajo que nos exigen, para su captación, dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales suscritas en los convenios. En razón a lo anterior, es menester contratar un profesional universitario que se apropie en su totalidad del manejo de estos convenios a fin de cumplir con todas las obligaciones establecidas en ellos y el cumplimiento a la Resolución de la CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 422 de 2007, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual establece condiciones, requisitos y procedimientos para llevar los convenios de facturación conjunta. Este profesional debe realizar un proceso de mejoramiento continuo, perfeccionando dentro del proceso de facturación una serie de procedimientos como son la facturación conjunta, la actualización de las bases de datos, la calidad de las respuestas administrativas del Área de Facturación, los informes y el manejo de software de lecturas, entre otros. A

continuación pasamos a detallar la serie de obligaciones suscritas:

**OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P CON LAS EMPRESAS DE ASEO: OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P** serán obligaciones de EMPOCALDAS S.A E.S.P las siguientes

- a) Generar, imprimir, y distribuir las facturas con la periodicidad establecida para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPOCALDAS S.A E .S.P, para los usuarios conjuntos
- b) Garantizar la información que le entregue a las Empresas de Aseo,
- c) Reportarle por escrito cualquier contingencia que se presente en el proceso de facturación, que pueda afectar la calidad de la información o demora en la distribución de las facturas,
- d) Garantizar la existencia de un espacio independiente, en el formato de la factura, para la facturación del servicio de aseo, de conformidad con los artículos 147 y 148 de la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
- e) Garantizar la inclusión y permanencia de los datos de las Empresas de Aseo, dentro de la base de datos y servidores de EMPOCALDAS S.A E .S.P
- f) Recaudar mensualmente el Servicio de Aseo a la totalidad de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado de los diferentes Municipios y a los que sin tener los anteriores servicios sean reportados como sujetos de pago por ser usuarios del servicio de aseo.
- g) Suspender el servicio de acueducto como medida coercitiva de pago a los usuarios que tengan un mes de deuda y recaudar tanto los valores adeudados por el usuario por los servicios de acueducto y alcantarillado como el de aseo.
- h) Efectuar el cobro persuasivo para los usuarios conjuntos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. En el cobro persuasivo se enviarán correos certificados y se visitará a cada uno de los usuarios con el fin de recuperar los valores adeudados por el usuario tanto por acueducto y alcantarillado como para aseo; para los usuarios que se les facture solo aseo, EMPOCALDAS S.A E.S.P entregará mensualmente un listado de los usuarios que cumplan 2 meses de deuda para que las diferentes Empresas de Aseo se encargue del cobro de dicha deuda.
- i) Cuando los usuarios conjuntos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo cumplan 7 meses de deuda EMPOCALDAS S.A E.S.P

entregara un listado a las empresas de Servicios de Aseo para que se encarguen del cobro jurídico por el servicio, EMPOCALDAS S.A E.S.P no adelantara ningún cobro jurídico por concepto del servicio de aseo, sin embargo EMPOCALDAS S.A E.S.P, en cumplimiento del reglamento interno de cartera, por el principio de la indivisión del título ejecutivo, adelanta un proceso judicial para recuperación de cartera, y cobrara a las Empresas de Aseo el 15% del valor recaudado por concepto de Agencia Oficiosa, j) Girar a las Empresas de Aseo los dineros del recaudado extraordinario dentro los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. k) para efectos de registro y control, remitirá mensualmente a las Empresas de Aseo un archivo del estado de la cartera correspondiente al servicio de aseo, relacionado claramente: nombre del usuario, número de cuenta o código, dirección, periodo de tiempo adeudado y monto de la deuda. l) En cada ciclo de facturación, introducir al sistema y a la base de datos todas las novedades que las Empresas de Aseo haya reportado dentro del término establecido, m) Designar al jefe de la sección facturación como funcionario enlace en el proceso relacionados como la facturación y recaudo; designar al jefe de cartera, como funcionario enlace en las actividades de recuperación de cartera y reportes relacionados con la misma; designar funcionario enlace al jefe sección Cartera para las conciliaciones efectuadas entre EMPOCALDAS S.A E.S.P y las Empresa de Aseo; procedimiento que se realizara entre los días 20 y 30 de cada mes, N) Entregar en cada proceso de facturación los siguientes informes : 1) facturado por suscriptor. 2) Recaudado por suscriptor. 3) Anuladas por suscriptor. 4) cobros y financiaciones. 5) Macro facturado. 6) macro recaudado. 7) macro anulada y 8) conciliación cartera por edades de deuda. **DÉCIMA OBLIGACIÓN ESPECIAL DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.** EMPOCALDAS S.A E.S.P dará escrito cumplimiento a lo estipulado en el párrafo único, artículo 147 de la ley 142 de 1994 que a la letra dice: "Cuando se facturen los servicios de saneamiento básico y en particular los de aseo público y alcantarillado, conjuntamente con otros servicios públicos domiciliarios, no podrá cancelarse este con independencia de los servicios de saneamiento básico,

aseo o alcantarillado, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediación, petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la entidad prestadora del servicio de saneamiento básico, aseo o alcantarillado. Es obligación de EMPOCALDAS S.A E.S.P, prestar un servicio eficiente como empresa prestadora del servicio de facturación conjunta que garantice a las diferentes Empresas de Aseo, efectuar sus operaciones sin traumatismos en los que concierne al recaudo. Consecuente con lo anterior, es menester aclarar: 1. Que en el año 2015 se adquirió el software para facturación comercial de la Empresa (Solin), por lo cual, se hace necesario iniciar un procesos de depuración de las bases de datos para normalizar los datos y Actualizar las fichas catastrales de modo que las direcciones estén en el mismo formato y que se defina claramente la actividad que tiene cada predio. 2. Es necesario rendir por parte del Área de facturación varios informes, como son: bases de datos de medidores frenados, bases de datos de usuarios mayores a 3000, altos consumidores, consumos altos, base de datos lotes baldíos, realización de informes para el área Comercial. 3. Consecuentes con el hecho de que en el Departamento Comercial no existe personal que maneje todo lo relacionado con los procesos y procedimientos del SGC. Es imperativo contratar un profesional que coadyuve a que los procedimientos y actividades desarrolladas estén acorde con la normatividad vigente. 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de contratación de la empresa, en los contratos de prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 3) Que revisada la hoja de vida de la NANCY GIRALDO GRISALES, la Gerencia encuentra que está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 4) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la Entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00140 de enero 11 de 2017, con denominación "Personal Supernumerario". 5) Que los anteriores documentos y certificaciones

justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE FACTURACIÓN: CONVENIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA, ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS DE LOS SUSCRIPTORES, MANEJO DE SISTEMA DE GESTIÓN CALIDAD DE FACTURACIÓN Y REALIZACIÓN DE INFORMES. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a realizar las siguientes actividades: 1. Apoyar las actividades del Área de Facturación en lo relacionado con: Suscripción de Convenios de Facturación conjunta, actualización de base de datos de los suscriptores, manejo del marco del Sistema de Gestión de Calidad para el Área de Facturación, y realización de informes a Entes de Control y clientes Internos. 2) Realizar un proceso de mejoramiento continuo, perfeccionando dentro del proceso de facturación una serie de procedimientos como son la facturación conjunta, la calidad de las respuestas administrativas del Área de Facturación, los informes a entes de Control y el manejo de Software de lecturas, entre otros. 3) Cumplir con la Resolución de la CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 422 de 2007, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual establece condiciones, requisitos y procedimientos para llevar los convenios de facturación conjunta. 4) Cumplir con el objeto del contrato atendiendo los requerimientos realizados por la entidad. 5) Brindar apoyo en las demás actividades que el Departamento Comercial requiera. 6) Cancelar oportunamente los valores correspondientes al Sistema de Seguridad Social. Dicho pago constituye un requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. 7) Presentar informes de las actividades realizadas indicando el cumplimiento de las obligaciones. 8) Constituir las pólizas exigidas en el contrato. 9) Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo, estampilla pro hospital y estampilla pro adulto mayor y de la garantía única. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Suministrar todos los

documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la interventora del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$34.452.000)**. Los cuáles serán cancelados mediante la presentación de actas parciales quincenales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00140 del 11 de enero de 2.017, bajo el rubro 21010202 con denominación "Personal Supernumerario" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2017. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

**CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley.

**CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INTERVENTORIA:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN de la Entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a



que haya lugar. – Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el interventor será responsable de allegar la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe

vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

**POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

**POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

**POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la

indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

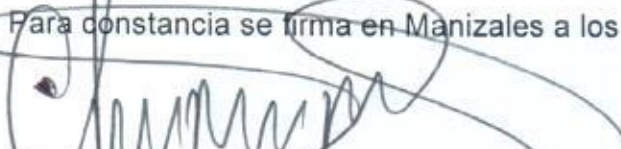
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, NANCY GIRALDO GRISALES, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios. 4. Certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia de la cedula 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT)

expedido por la DIAN. 7. Fotocopia del certificado judicial vigente. 8. Hoja de Vida en formato DAFP. 9. Propuesta presentada por el contratista. 10. Formato Único declaración de bienes y rentas DAFP. 11. Fotocopia tarjeta profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGALIZACION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1. La garantía única. 2. Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). 3. Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). 4. Pago Estampilla Pro Hospital Santa Sofía (1%). 5. Pago Estampilla Pro Adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista

Para constancia se firma en Manizales a los

16 ENE 2017

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**  
 Gerente  
 EMPOCALDAS S.A.E.S.P  
 Contratante

  
**NANCY GIRALDO GRISALES**  
 Contratista

  
 Vo.bo: ANDRÉS FELIPE TABA

  
 Vo.bo: JUAN PABLO TOBON CORREA

ELABORO: CAROLINA GALLEGO GONZALEZ 